

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 24 de mayo de 2022. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvasse proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 1024

Palmira, Valle del Cauca, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Hipotecaria
Radicado:	76-520-40-03-002-2021-00061-00
Demandante:	Bancolombia S.A.
Endosataria cobro:	Engie Yanine Mitchell de la Cruz
Correo electrónico:	notificacionesprometeo@aecsa.co
Demandado:	Wilson Perea Mondragón

I. Asunto:

Comoquiera que la auxiliar de la justicia -secuestre- aporta el acta de la diligencia de secuestro del inmueble objeto de la presente actuación junto a la respectiva grabación en medio magnético, se agregará al expediente a efectos de lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 40 del Código General.

De otro lado, la endosataria para el cobro radicó escrito informando sustituir el poder a la abogada Engie Yanine Mitchell de la Cruz, por lo que accederá a lo solicitado por encontrarse conforme a lo establecido por el artículo 75 del Código General, además de que verificados los antecedentes disciplinarios se observa que carece de sanciones.

Respecto al escrito radicado por la abogada Julieth Mora Perdomo donde solicita seguir adelante la ejecución, se glosara al expediente sin consideración debido a la sustitución del poder realizada a la abogada Engie Yanine Mitchell de la Cruz.

Por último, se requerirá la nueva endosataria en procuración para que sirva dar cumplimiento a los requerimientos efectuados en el numeral «**SEGUNDO**» de la parte resolutive del auto 1260 del 1 de julio de 2021 y «**PRIMERO**» del auto 2507 del 14 de diciembre de 2021.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – AGREGAR al expediente el despacho comisorio debidamente diligenciado, en virtud de lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 40 del Código General.

SEGUNDO. – TENER como endosataria para el cobro a la abogada ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ identificada con la cedula 1.018.461.980 y T.P. 281.727 del C.S.J.

TERCERO. – REQUERIR a la parte actora para que sirva dar cumplimiento a los requerimientos efectuados en el numeral «**SEGUNDO**» de la parte resolutive del auto 1260 del 1 de julio de 2021 y «**PRIMERO**» del auto 2507 del 14 de diciembre de 2021.

MS

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 35 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**
Fecha: 25 DE MAYO DE 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **249fa8badacf022baba9c1c3db386666099f27a07691cb20d02c097956bfc3cb**
Documento generado en 24/05/2022 03:13:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>